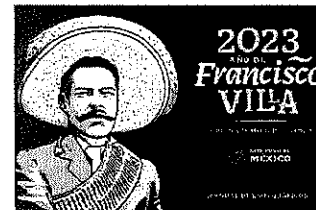




MEDIO AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



CARÁTULA

Unidad administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

Identificación del documento: contrato No. **AGS/RF/SUMIN_COMB/008/2023**, por concepto de Adquisición de Suministro de Combustible para la plantilla de vehículos oficiales asignados a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

Partes o secciones clasificadas así como las páginas que lo conforman: La información correspondiente a R.F.C. y domicilio particular, por considerarse información confidencial.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

Firma del titular: Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión:

Resolución: **ACTA 13 2023 SIPOT 2T FXXVIII**, en la sesión celebrada el **14 de julio de 2023**

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_13_2023_SIPOT_2T_2023_FXXVIII.pdf





CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA DE VEHÍCULOS OFICIALES ASIGNADOS A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADA POR EL BIOL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO, SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES, EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA, EFECTIVALE S DE RL DE CV EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALMANZA, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" declara que:

1.1. Es una "LA DEPENDENCIA" de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señala en Artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.2. Conforme a lo dispuesto por los Artículos 3 Inciso A Fracción VII a, 26, 33, 34 y 35 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Así como del numeral II.4.1. de las Políticas, Bases y Lineamientos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Biol. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO, en su cargo de ENCARGADO DE DESPACHO, SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES, con [REDACTED], es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público suscribe el presente instrumento el Lic. RAMÓN REYES MARTÍNEZ, en su carácter de PROFESIONAL EJECUTIVO, con R.F.C [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. De conformidad con Artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales suscribe el presente instrumento el Lic. LUIS FELIPE VELASCO AMADOR, en su cargo de JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA, con R.F.C [REDACTED] facultado para Asesorar a las áreas de la Oficina de Representación en la realización de procedimientos de contrataciones públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL con número de procedimiento IA-16-135-016000973-N-8-2023, con fecha de fallo el día 31 de mayo del 2023, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 43, ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y el artículo 51 de su Reglamento.

1.6. "LA DEPENDENCIA" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 511/3203 con folio de autorización 3203, fecha 13 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto.





1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **Nº** SMA941228KT9

1.8. Tiene establecido su domicilio en Av. Francisco I. Madero No. 344, Col. Zona Centro, C. P. 20000, Aguascalientes, Ags. mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante Acta Constitutiva número CIENTO TREINTA MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS (130,332), de fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, expedida ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, Titular de la Notaría número seis (6) del Distrito Federal, con permiso cero cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis (044366) otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de fecha trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve, denominada EFECTIVALE S DE RL DE CV , cuyo Objeto Social es entre otros: LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON PREVISIÓN SOCIAL.

2.2. El C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALMANZA , en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con Escritura Constitutiva número VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO (24,681), expedida ante la fe del Lic. Juan José A. Barragan Abascal, titular de la notaría numero CIENTO SETENTA Y UNO (171) del Distrito Federal, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes EFE8908015L3

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED]

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.





"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA DEPENDENCIA" la adquisición de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA DE VEHÍCULOS OFICIALES ASIGNADOS A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES , en los términos y condiciones establecidos en este contrato y el anexo técnico, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$67,433.65 (SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.) más el porcentaje de 1.5 de comisión de \$1,011.50 (MIL ONCE PESOS 50/100 M.N.) mas la cantidad de \$161.84 (CIENTO SESENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.) por concepto del 16% del Impuesto al Valor Agregado de la comisión, haciendo un total mínimo de \$68,607.00 (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), y un monto máximo de \$168,584.14 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.) más el porcentaje de 1.5 de comisión de \$2,528.76 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 76/100 M.N.) mas la cantidad de \$404.60 (CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 60/100 M.N.) por concepto del 16% del Impuesto al Valor Agregado de la comisión, haciendo un total máximo de \$171,517.50 (CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.).

De acuerdo al Acta de Fallo del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas con número IA-16-135-016000973-N-8-2023.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA DE VEHÍCULOS OFICIALES ASIGNADOS A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA DEPENDENCIA" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA DEPENDENCIA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido o porcentaje de avance, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "LA DEPENDENCIA" , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.





De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

PARA QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO SE HAGA EXIGIBLE, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ SIN EXCEPCIÓN ALGUNA PRESENTAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA REMITIÉNDOLO VÍA CORREO ELECTRÓNICO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO A LA CUENTA ramon.reyes@semarnat.gob.mx, O AL QUE EN SU CASO SE LE NOTIFIQUE, ASÍ COMO TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA DEPENDENCIA", DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS, CARACTERÍSTICAS Y PLAZOS CONTENIDOS EN ESTE CONTRATO.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA DEPENDENCIA", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "LA DEPENDENCIA" le solicite para el trámite de pago atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA DEPENDENCIA"

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA DEPENDENCIA" en el (establecer el documento o anexo donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables o en su defecto redactarlos, los cuales forman parte del presente contrato).





La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el_ (establecer el documento o anexo donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables o en su defecto redactarlos), y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de diez días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA"

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01/06/2023 al 31/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "LA DEPENDENCIA" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA DEPENDENCIA" , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA DEPENDENCIA" , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES"

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA DEPENDENCIA" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA DEPENDENCIA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.





NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual caso podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA DEPENDENCIA" , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR" , derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA DEPENDENCIA" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA DEPENDENCIA" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse "LA DEPENDENCIA" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "LA DEPENDENCIA" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

Cuando la prestación de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, "EL PROVEEDOR" quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP" y al numeral III.1.1. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEMARNAT.





En términos de lo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la "LAASSP" el Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano Encargado de Despacho de la Oficina de Representación en Aguascalientes, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato y exceptuar a "EL PROVEEDOR" de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la contratación se fundamenta en el artículo 42 de la "LAASSP".■

■ DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA DEPENDENCIA" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR" , por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA DEPENDENCIA" designa como Administrador(es) del presente contrato a RAMÓN REYES MARTÍNEZ , con RFC [REDACTED] en su carácter de PROFESIONAL EJECUTIVO quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA DEPENDENCIA" , a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su





responsabilidad y sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA DEPENDENCIA", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA DEPENDENCIA" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 1.0% % sobre el monto de los bienes, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "LA DEPENDENCIA", por escrito o vía correo electrónico, dentro de los (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, parte integral del presente contrato "LA DEPENDENCIA" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0% , por cada día de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, dentro de los 10 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.





El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LAASSP)

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el (establecer el documento o anexo donde se encuentran los domicilios, o en su defecto redactarlos) del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" , mismos que no serán repercutidos a "LA DEPENDENCIA"

"LA DEPENDENCIA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA"





VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"LA DEPENDENCIA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA DEPENDENCIA"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA DEPENDENCIA"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén





debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

"LA DEPENDENCIA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA DEPENDENCIA" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- M) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA DEPENDENCIA"





Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA DEPENDENCIA"**;

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA DEPENDENCIA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA DEPENDENCIA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA DEPENDENCIA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.





Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DEPENDENCIA"

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "LA DEPENDENCIA" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA DEPENDENCIA", así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA DEPENDENCIA" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA DEPENDENCIA" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA DEPENDENCIA", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título





Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2 y 2.2.

Por lo anterior expuesto, “LA DEPENDENCIA” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO	ENCARGADO DE DESPACHO, SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES	[REDACTED] 7
RAMÓN REYES MARTÍNEZ	PROFESIONAL EJECUTIVO	[REDACTED] 7
LUIS FELIPE VELASCO AMADOR	JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA	[REDACTED] O 7

POR:

“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C
EFFECTIVALE S DE RL DE CV	EFE8908015L3





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Contrato: AGS/RF/SUMIN_COMB/08/2023

Cadena original:

226c61df49d4256e4f298f144037b5abca2229d3897709d304f598506f63df160275c46d959970b

Firmante: RAMON REYES MARTINEZ

RFC: [REDACTED] INADO 7

Certificado:

MI1GSTCCBBGwIbAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDc2OTM5NDgWdQYJKoZIhvcNAQELBQAwGEMSAwHgYDQVQDDbBVRUPk1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTUeMCAwIAUECgw1U0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JUIRS
QUNJT04gVfJQJ1VUQVJQTJEaMBGGA1UECwRU0FULU1FUYBbdXRob3JpdHkKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvY15teDEmMCQGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMUUKFNT04gUkVZRVMrTUFVSVE1ORVoxHTABGnVBA0TEFFJBTU90IFJFWVU1IE1BU1RJTkVaMQswCQYDVQGEWJNWEKMCIGCSgS1b3DQeJARYV
cmV5bW9ubXhAeWFOb28uY29tLm14MRYwFAyDVQQTUw1SRU1SNzMWnEzNzg2MRawGQYDVQGEWJSRU1SNzMWnEzSEFTWVJNMDIwggEiMA0GCSgS1b3DQeBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCd8vLZKv+1d8aa4ND
96cka0iFW1i4ucN0ZEERFJfBBSA8TnhW3Q/ppXX6+rsFmWP2u43LX0S0MNRfMKF4FR4geXQvcQV9dvj3/dKveEwD4NLJA1TMgkNMPeUMWdcu6C6K4ArKBQsFwFBNNrtcznWEAsFRwE8Ew4Iuxi2yiUXfJiaMD81
mgWid+4f1bXs8eFkG29788243jEFmlqnb9Om1UoeUg+KxVf/LQ6WP61mVdUqIXgKxGe/81BcJYKFXpErdP1bC98h79ziVcg2X4easX9aT8drfya2ml2PU9t1v02eJfX60ustYgVfy9csZALpRyXqspTm3CBupc
KwNnAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVRO0PBAQDAgPYMBEGCWCAGG+EIABAQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAETphrQjZ3cr5v9w
fwrPS5wvcOvQ0pZpMDUHTGDOWYoaOF+oBpLEb2/UbfWmx3DpcUz41w0Lk8VRzB1aKk1BkfkTz/U7/PL5RnWxZbV1381zszWZwocqeYgVGog1MuhYDEVrSthSEURTSwrTrWDgRjgEDNxtaL5DTReJ6r9aKnXDC
pLfwgYk8WCUJ1U5CFKEGODQmVAwW1RfX6a6cuPEKURmpEKYNUY1f4RVO5Qsvx9iK0HwaLDKyx2vBPbW5HuetIdeb0e7IqsINMHFV1a07E6WSJqAt60PGXMQPAX4+7K+z1h1uNwm7CP+vX7KEGLSm+pdGupmwsy5
V/ZhqlVcOnPD7qo10o3zo0Nwtz06X5uEFPsMi6FqCd3bYtyKcXTvgstDrxh8u9ytBH6LjPpzrEeUDIsvevRQKeFwa2aUcEpxIdjbh+195y+08tJTSRS6qBvbD+IJngCn7zHRCwD5Q5K1huPbKtoyLTKg4IZ9
3K+0X4iHmxXr91dN2SAovznYopAB2YZ5fxR5gTChA3p2AJw0WZbd6/QkhXxuQRuAt2+K4U+6GEARZGTUuuwV7633D3QdKAHzMULHp1djbQp9IBbLctdQZvSiKfrvbfARui/aNCM9osvYEW0R2RzFZDQXhVagTJ
J2QVGcnvafQcuP8Djoip130Eutk

Número de Serie: 00001000000507693948

Fecha de Firma: 21/06/2023 13:44

Firma:

bNeX9TJC37rKN5riyY1nkfGFzwbPjAeXImvguwjw2DvPE0b2BMP5EbyEOBhP5baI+arSubY/iJ6ZUVnMmi7V62SDtIc1DRony9Z6hzUhrzbx2Bfrv5ay0uDMFYJdN5JH3TwmrNepYnfbfWEE0Eq593fyyh
z2OB0xR6WmdIjJj1HC+h7Qox72g053K/BjXY1WF9esvWBh/AD0Yg+w89uP1cJ4JYDuzsZAxrYQtLafj/sw6vzbXz7nY8VHNNEm92egW0eGu+XmY8RABEA1051THTFNU3t0cV4h6YMXUetZ/Ka2kajyWML
+sD1vqy4JZboD+Vo5ryJvg==

Firmante: LUIS FELIPE VELASCO AMADOR

RFC: [REDACTED] INADO 7

Certificado:

MI1GOjCCBCKgAwIbAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTI3MDU1MDkwdQYJKoZIhvcNAQELBQAwGEMSAwHgYDQVQDDbBVRUPk1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTUeMCAwIAUECgw1U0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JUIRS
QUNJT04gVfJQJ1VUQVJQTJEaMBGGA1UECwRU0FULU1FUYBbdXRob3JpdHkKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvY15teDEmMCQGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVfJQJ1VUQVJQT1MgQUwGQ090VfJQJ1VZRU5URTAEfW0yMTA2MDgXNjM4NDZaFw0yNTA2MDgXNjM5MjZAMiHFMROw
GwYDVQDQExRSQ01PT1BSRV1FUYBNQVJUSU5FWJEdMBGA1UEKRMaTUFUyBGRUxJUEUgUkVQVNDTlYBTFUETlIwIzAhBgNVBA0TGKxvSVMgRkVMSVBFIEZFTFTQ08gQU1BRE9SMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECQWdQVYUeHJREFMRO8gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWNAxTk4zMVwWgYJKo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Contrato: AGS/RF/SUMIN_COMB/08/2023

NgW2sFFOp8Y8o7jI94VMcVfg4kvK8wGpWVEslF6KfelF7e44Qes4EPzBZHQ01F208H4rj/Nc696Dq/6ynNxBpJ0T6XfuJ9oF9Zp7hxo9PioP3mH83nSE3/YGEwdmAdLxd3AxCt17klmdIICaMjRfex3GH1TbR0u
zDY7159q4xcR41ZM30TV79ntOcG+YX3Jda2oM9j2vZxVD1HWHRCsw/WRemecxZrKZVvrd1CRhlrH1qHa/YUD+Vo6FWKQJbG5prgLS+wiREsIomurK3x/pPpJfFWGALg8+pWJ3Z2DfQxzkZ/1klqpJSD1l0JdJ51
TYx/iPz0glic9etKBvoJvQ==

Firmante: EFECTIVALE S DE RL DE CV
RFC: EFE8908015L3

Número de Serie: 00001000000506691691
Fecha de Firma: 26/06/2023 11:50

Certificado:

MIIGUTCCBDMgAwIBAgIUMDAwMDAwMDAwMDA1MDY2OTE2OTEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQOQDDbBVRPUk1EQUQgQ0V0SVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSVk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RS
QUNJNT04gVFJJQ1VUQWJQTEaMBGGA1UECwRU0FULU1FUYBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWZ2NvbRrhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvY15teDEmMCQGA1UECQwdQVYueIhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xDjAMBGNVBBEMBTa2MzAwMQswCQYDVQQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWELDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhuURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJseZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VVFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVVFJJQ1VUQWJQTE1MgQUwQ09OVVFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMTAzMTAwNjM2NDBaFw0yNTAzMTAwNjM3MjBaMIHtMSEw
HwYDVQDExhFRkVDVE1WQUxYFIMgREUGUkwgREUGQ1YxITAFBgNVBCKTGEVGRUNUSVZBTEUgUyBERSBSTCTBERSBDVjEhMB8GA1UEChMYRUZlQ1RJVkFMRSBTIERFIJFJMIERFIENWMQswCQYDVQGEWJNWDEuMCwG
CSqGSIB3DQEBJARYfZ2Fieml1bC5wcmFkb0B1ZmVjdG12YWx1LmNvbS5teDElMCMGA1UELRMCRUZlODkwODAxNUwzIC8gQ01NTDczMDkxMTVGNDExMBwGA1UEBRMVIC8gQ01NTDczMDkxMTU1TTFJOUjA1MIIBIjAN
BgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEApm7+X1ZPvW71e1cicevF2oCR/J1oznECNrdzBqJpMgxMU1vwe971waQ2FIVNq3Pw3q3U8sV0Pb7D0zY8KcUDHvcdG6tX4/KnmJMo7kTquaajtFPk1I8VpMhflc
X6cNnIJru3SpDp/cMglc8WIEPq3HBYUEKFu470a86Gclpi43jKGjrhysZJ3r21zLmBYCa3au2Wxhs3fvUc/uasliFKGUSKRbVa5sTkqRp/1AQ2HgM1KJbxbh0iININDH3CRKS1e66ZNRXwOMw8RoACSjX7rR6+Zp
JzY1ephfGKDKPw7j+yZ1V5QT8gT04+wGwflss1NI/ntefv8RxxE1rqunwIDAQAB08wTTAMBGNVHRMBAf8EAJAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvhCAQEEBAMCBAwHQYDVRO1BBYwFAYIKwYBBQUHAWQG
CCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBChUAA4ICAQAsZc/DAZC/hVKunm2ZZUkzXZrkfPZ028TybqWQabzGHZm07GvdXdk9i7S2/pUkdJP+9T1R/oOX2KGAXHYtU5bmV3Y3xswbMKpRAueuIC81gecpouuYBKv3+wuJ
N8VsqqpEEcsJ+zh/hhL0qTh8zF42NCAX+RbDwp/jIBFCnk684T5ID/y07y6jrpSQefJ8Uc65IrcXfH9Ghu5A0Wx3yeduSrD9xvF/nldEayQ1Yg3x/0y3ZjPpPSrSKv7c1TZLhneRj+2DwxsBejZgAPyBD6Pg6EjD
vQjSbL/LMQIwGwChhoQ6NjgB6bC/WPnPsQNVnOhpn/yS/8y/X3t3w59Sr3DNTG9wYdf6ncu3zimiJ1lxTr/eB34/x5LxkFVvX3LrWcQTiNzdket441cKj4LmIqAMBiLD6+sXsF5Zx11Gj2Jmg+yQIGYRgvpBGdD
fXDGX0iYR7p6aQWpKrAq0+1bUEFXjhVSYGCh/3BNrpexxo9IwZIdNBK/atBUDyp+2MwyHFzKv3omtovDhEikV1rU1H4trS/ohUxk1NX/ZQ536dWK9SUz2LsHQVnaXzufyLb23iRdhx7KOUxO6Pcq6bRY15tqpy0Y
tQQ3eklu6tHhgNUnnU3Jvd4VtDu21iTIJuug6GskmlysIA2cqU4DcyIR1/LWU6+ggKmb+i5/3cRD6qjfuSA==

Firma:

YoT0xt0PMjnPNCp4+RIfZCvKuE8y1Y+wEBtHHC/vE6yBB7sUTM7fWvc7j2qh9NIO9Km7LCRT91hUJr19I/R778IRZbDmmmm0E8rCj95WpZ1RDMZX5Bm3LJg6wAiV89daoXYLNq95WJ8XRRb2NKJDuFn64DhZBUWH+c
Hf1qnb85r13/9D3KPxs9u0j6Ue+dFEPEFoLa2eAukhVQHgl1UN9+BatJmzuF4e9vs97DkSpdfH8sMbHBeB+sWf67SF2MqCD0craMP7Qu2P2eJd6T+iUWBSK8/wEb9Xkd4f87go/Zq3XBLoEKHONCvh61SVW84jE7vw
68IfB6t+XvPW4Qgc14j9eA==

